



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

### **Resolución N. 004**

**09 de julio de 2025**

“Por medio de la cual se realizan requerimientos con el fin de proveer, en propiedad, el cargo de secretario de este juzgado”

El Suscrito Juez Sexto Penal del Circuito de Manizales Caldas, en uso de sus atribuciones legales; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el pasado ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante Oficio núm. CSJCA025-1271 de la misma fecha, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, remitió los siguientes documentos:

- ✓ *Acuerdo núm. CSJAA25-55 del 14 de mayo de 2025, —por medio del cual se formula ante el Juzgado 006 Penal del Circuito de Manizales – Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado Código: 260634— integrada por las personas **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**, identificada con C.C. 1088249055, **JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. 1053789470, **ISABELLA ROCHA VELÁSQUEZ**, identificada con la C.C. 52534851, **MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. 15932872.*
- ✓ *Resolución CSCJAR25-286 del 30 de mayo de 2025—por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial— correspondiente al señor **CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ**, identificado con C.C. 16073709.*

Que corresponde a este nominador evaluar mediante elementos objetivos las condiciones de ingreso a la carrera judicial y el desempeño de las funciones, tanto del empleado que solicitó el traslado, como de la primera persona que figura en el listado de elegibles formulado mediante Acuerdo núm. CSJAA25-55 del 14 de mayo de 2025, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, que para este caso serían la señora **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**,

identificada con C.C. 1088249055 y el señor **CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ**, identificado con C.C. 16073709.

Que el artículo 69 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 133 de la Ley 2430 de 2024, dispone:

**“ARTÍCULO 133. TÉRMINO PARA EL NOMBRAMIENTO, LA ACEPTACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO.** Para proceder al nombramiento como titular en un empleo de funcionario en propiedad, **el nominador deberá verificar previamente que reúne los requisitos y calidades para desempeñar el cargo, así como la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para su ejercicio.**

Al efecto, el Consejo Superior o seccional de la Judicatura remitirá al nominador la lista de elegibles, que previo a efectuar el correspondiente nombramiento, deberá requerir al interesado los documentos con base en los cuales se acredita el cumplimiento de requisitos para el cargo y la declaración juramentada de no estar inhabilitado ni impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo, para lo que dispondrá de diez (10) días desde la solicitud. El nombramiento será comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Una vez aceptado el nombramiento, el interesado dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por un término igual y por una sola vez, siempre que se considere justa la causal invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

En primer lugar, conforme en dicha normativa, se **REQUERIRÁ** tanto la señora **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**, identificada con C.C. 1088249055 como al señor **CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ**, identificado con C.C. 16073709, para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS** como lo contempla la norma, **ALLEGUEN, i)** certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios de las autoridades competentes y **ii)** declaración juramentada de no estar inhabilitados ni impedidos moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

En igual sentido, se **REQUERIRÁ** al señor **CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ**, identificado con C.C. 16073709 para que, en el término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la comunicación de este requerimiento, **ALLEGUE i)** su hoja de vida actualizada con los soportes que respalden sus logros académicos y experiencia, **ii)** las calificaciones de servicios emitidas a su respecto, asimismo, **INFORME iii)** el puntaje que se obtuvo cuando se aspiró al cargo, **iv)** si actualmente está vinculado al Juzgado desde el cual solicitó el traslado, en igual sentido, si ha solicitado traslado a otros despachos judiciales y de ser así, si ha sido nombrado y/o posesionado en algún otro Juzgado, ello, teniendo en cuenta la siguiente aclaración del Consejo Seccional de la Judicatura, en el oficio enviado a este Juzgado:

*"PARA EL CASO DEL TRASLADO: es necesario verificar que el empleado esté vinculado en el despacho judicial desde el cual solicitó el respectivo traslado, es decir, que aún se encuentre posesionado en el cargo en propiedad predicado, en caso contrario, desaparecerán los presupuestos del concepto de traslado favorable emitido por esta Corporación, siendo improcedente su nombramiento".*

De la misma forma, se **REQUERIRÁ** a la señora la señora **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**, identificada con C.C. 1088249055 para que, en el término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la comunicación de este requerimiento, **ALLEGUE i)** su hoja de vida actualizada con los soportes que respalden sus logros académicos y experiencia.

Aunado a lo anterior, se **SOLICITARÁ** al **Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales, Caldas**, para que aporte la certificación del tiempo de servicios tanto del señor la señora **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**, identificada con C.C. 1088249055 como del señor **CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ**, identificado con C.C. 16073709, de haberse hallado o estar vinculados a la Rama Judicial.

En igual sentido, se **SOLICITARÁ** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**, **INDICAR** si las personas **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**, identificada con C.C. 1088249055 y **CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ** identificado con C.C. 16073709, han reclasificado, cuál fue el aumento del puntaje y cuáles fueron los motivos para el aumento del puntaje.

Que una vez obtenida la información aquí solicitada, procederá a adoptarse la decisión que corresponda, privilegiando los criterios esenciales de acceso a la carrera judicial.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES, CALDAS**,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** tanto a la señora **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**, identificada con C.C. 1088249055, como al señor **CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ** identificado con C.C. 16073709, para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS** como lo contempla la norma, **ALLEGUEN, i)** certificados de antecedentes judiciales y disciplinarios de las autoridades competentes y **ii)** declaración juramentada de no estar inhabilitados ni impedidos moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CARLOS FERNANDO ALZATE**, identificado con C.C. 16073709 para que, en el término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la comunicación de este requerimiento, **ALLEGUE i)** su hoja de vida actualizada con los soportes que respalden sus logros académicos y experiencia, **ii)** las calificaciones de servicios emitidas a su respecto, asimismo, **INFORME iii)** el puntaje que se obtuvo cuando se aspiró al cargo, **iv)** si actualmente está vinculado al Juzgado desde el cual solicitó el traslado, en igual sentido, si ha solicitado traslado a otros despachos judiciales y de ser así, si ha sido nombrado y/o posesionado en algún otro Juzgado, ello, teniendo en cuenta la siguiente aclaración del Consejo Seccional de la Judicatura, en el oficio enviado a este Juzgado:

*"PARA EL CASO DEL TRASLADO: es necesario verificar que el empleado esté vinculado en el despacho judicial desde el cual solicitó el respectivo traslado, es decir, que aún se encuentre posesionado en el cargo en propiedad predicado, en caso contrario, desaparecerán los presupuestos del concepto de traslado favorable emitido por esta Corporación, siendo improcedente su nombramiento".*

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**, identificada con C.C. 1088249055, para que, en el término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la comunicación de este requerimiento, **ALLEGUE i)** su hoja de vida actualizada con los soportes que respalden sus logros académicos y experiencia.

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** al **Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales, Caldas**, para que aporte la certificación del tiempo de servicios tanto de la señora **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**, identificada con C.C. 1088249055, como como del señor **CARLOS FERNANDO ALZATE**, identificado con C.C. 16073709, de haberse hallado o estar vinculados a la Rama Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**, **INDICAR** si las personas **ESTEFANÍA POTES MUÑOZ**, identificada con C.C. 1088249055, y **CARLOS FERNANDO ALZATE**, identificado con C.C. 16073709, han reclasificado, cuál fue el aumento del puntaje y cuáles fueron los motivos para el aumento del puntaje.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente resolución a las personas aquí interesadas, con el lleno de los requisitos que exige la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS GONZAGA GARCÍA BEDOYA  
JUEZ